

CG 59/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 37/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-1/2004 con fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio CJ-17/06/2004, fechado y recibido en este Instituto tres de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 37/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Revolucionario Institucional estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

6.- En lo que respecta al punto marcado con el número seis del dictamen en cuestión, de la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte la falta de información o documentación que justifique la realización de los gastos o que la documentación no cuenta con los requisitos mínimos de deducibilidad; dichos gastos se dividen en los siguientes rubros:

Eventos: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$44,959.88;

Fichas para celulares: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$19,980.00

Medicamentos: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$54,215.39

Varios: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$ 3,790.00

Lo que da un total de \$119,945.27, por lo que se solicita la aclaración a estas observaciones al Partido Político, las cuales se dan por reproducidas como si se insertaren a la letra en este apartado y se concluye, que el Partido Revolucionario Institucional realizó aclaraciones a estos puntos y entregó documentación comprobatoria subsanando la cantidad de \$119.875.27, quedando sin subsanar la cantidad de \$70.00, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.- En relación a este apartado marcado con el número siete del dictamen anexo, se observó que el Partido Político proporciono apoyos a sus Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala, los cuales exceden de cien salarios mínimos generales de la zona por la cantidad de \$10,180.00 y en dichos recibos de apoyos a los Comités Municipales no anexan copia de identificación de la persona que recibe el apoyo y, en contestación a ésta solicitud, el partido político mencionó: "Que los conceptos de apoyo a los Comités

Municipales de Apizaco y Tlaxcala son distintos siendo uno de apoyo ordinario y otro de apoyo extraordinario. Además para dar respuesta a esta solicitud, se envían las copias de las identificaciones de las personas que recibieron las transferencias a Comités Municipales", por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, realizó las aclaraciones respectivas pero no justifican el haber rebasado el límite de aportaciones a sus Comités, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 8.- Por lo que respecta al punto marcado con el número ocho del dictamen en cuestión, se observó que durante la revisión en el ejercicio dos mil dos, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político, equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas por lo que se le pide la aclaración de esta observación y en contestación a ésta solicitud, el Partido Político menciona lo siguiente: "Aclara que el equipo de cómputo no esta integrado en el activo fijo de este Partido Político, sin embargo se informa que en el mes de abril de dos mil cuatro, se registrará en cuentas el equipo que bajo resguardo entregó el Instituto Electoral de Tlaxcala a este Partido Político." Con lo cual se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no registró el equipo de cómputo entregado al mismo dentro de sus activos fijos a comodato, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **IV.-** Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

6.

De la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se observaron los siguientes puntos, en donde falta información o documentación que justifique la realización de los gastos, o que la documentación no cuenta con los requisitos mínimos de deducibilidad.

VARIOS

No.	Fecha	Póliza	Cantidad	Concepto	Observación
1	7-May-03	Ch 175	3,720.00	tarjetas telefónicas de \$50.	Se observa este gasto, debido a que es un servicio que no está justificado o no presenta documento que ampare que fue una actividad del partido político (Se solicita Aclaración)
2	21-May-03	Ch 212	70.00	•	Se solicita Aclaración al partido político

TOTAL \$3,790.00

TOTAL \$119,945.27

En contestación a las observaciones anteriores el partido político aclara lo siguiente:

Punto 1 7/Mayo/03 PCh 175 \$ 3,720.00

En contestación a esta observación el partido político envía la Circular No. 013 de fecha 09 de mayo de 2003, suscrita por la Profra. Josefina Espinoza Cuéllar, en su carácter de Secretaria de

Organización, en la que distribuye y solicita el uso racional de estas tarjetas telefónicas por trabajos realizados en los municipios del estado. Quedando de esta manera subsanada en su totalidad dicho punto.

Punto 2 21/Mayo/03 PCh 212 \$ 70.00

El partido político con relación a esta observación aclara que el gasto fue erogado y se registró en una cuenta por error involuntario que no corresponde, sin embargo no afecta el saldo de la cuenta de mayor ya que se refleja en la balanza de comprobación en la cuenta de "Viáticos". Asimismo, la comprobación original correspondiente a Material Fotográfico por \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) se encuentra en poder de ese Instituto Electoral ignorando si durante su traslado se desprendió de la póliza.

El partido político envía la aclaración correspondiente quedando de esta manera sin subsanar la cantidad de \$70.00

Conclusión

El Partido Revolucionario Institucional realiza las aclaraciones a estos puntos y entrega documentación comprobatoria, quedando subsanada la cantidad de \$ 119,875.27 y quedando sin subsanar la cantidad de \$ 70.00, con fundamento en el Artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.El partido político proporcionó apoyos a sus comités municipales de Apizaco y Tlaxcala los cuales exceden de 100 salarios mínimos generales de la zona, los cuales se señalan a continuación:

No.	Fecha	Póliza	Comité Tlaxcala	Comité Apizaco	Observación
1	12-mayo-03	Ch 189		670.00	Excedente de
	12-111ay0-03				transferencia a comité
2	11-junio-03	Ch 245	770.00	670.00	Excedente de
	11-junio-03				transferencia a comité
3	18-junio-03	Ch 274	770.00		Excedente de
	10-junio-03				transferencia a comité
4	14-julio-03	Ch 313	770.00	670.00	Excedente de
					transferencia a comité
5	31-julio-03	Ch 318	770.00		Excedente de
5	31-julio-03	OII 310	770.00		transferencia a comité
6	12-agosto-03	Ch 341	770.00	670.00	Excedente de
	12-ag0510-03				transferencia a comité
7	24 cont 02	Ch 410	770.00	670.00	Excedente de
'	24-sept-03				transferencia a comité
8	24-oct-03	Ch 461	770.00	670.00	Excedente de
	24-001-03				transferencia a comité
9	29-oct-03	Ch 466	770.00		Excedente de
9	23-001-03	OH 400	770.00		transferencia a comité

\$ 6,160.00 \$ 4,020.00

TOTAL \$ 10,180.00

Así mismo en los recibos de los apoyos a los comités municipales no anexan copia de identificación de la persona que recibe dicho apoyo.

En contestación a las observaciones anteriores el partido político aclara que los conceptos de apoyo a los Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala son distintos, siendo uno de apoyo ordinario y otro de apoyo extraordinario. Además para dar respuesta a esta solicitud, se envían las

copias de las identificaciones de las personas que recibieron las transferencias a Comités Municipales.

Conclusión

El Partido Revolucionario Institucional realiza las aclaraciones respectivas, pero no justifican el haber rebasado el limite de aportaciones a sus comités, incumpliendo así el Articulo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

8.

Se detectó que en el ejercicio 2002, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas.

En contestación a este punto el partido político aclara que el equipo de cómputo de referencia, no está integrado en el activo fijo de este Partido Político, sin embargo se informa que en el mes de abril de 2004 se registrará en cuentas el equipo que bajo resguardo entregó el Instituto Electoral de Tlaxcala a este Partido Político.

Conclusión

El Partido Revolucionario Institucional no registró el Equipo de Cómputo entregado al mismo, dentro de sus Activos Fijos a Comodato, incumpliendo así con el Artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

PRI

OBSERVACIONES:

Con relación a los dispuesto en el artículo 114 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los artículos 27, 28, 29, 32, 33 y 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como al Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala Número CG 37/2004, en el cual se notifica lo correspondiente al inciso a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala a éste Partido Político; por éste conducto y en tiempo y forma el C. Lic. Ezequiel Morales Cordero, quien esta acreditado como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones en marcado en calle Lira y Ortega No. ocho de la ciudad de Tlaxcala; por este conducto y con el objeto de desvirtuar los hechos que se presumen violatorios a la legislación electoral vigente en el Estado comparezco y manifiesto:

1.- La notificación del Acuerdo Número SG 37/2004 aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de Mayo del dos mil cuatro firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, fue hecha de manera personal en el domicilio para oir y recibir notificaciones de este Partido Político el día veintinueve del mes de mayo del dos mil cuatro.

- 2.- Respecto de las imputaciones que este Instituto Electoral de Tlaxcala realiza al Partido Revolucionario Institucional, por diversas infracciones a la Legislación Electoral vigente y a la normatividad del régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para desvirtuar las observaciones contenidas en el punto marcado con el número seis de las OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN del Acuerdo Número SG 37/2004, y en el que se menciona:
- " 6.- En lo que respecta al punto marcado del número seis del dictamen en cuestión de la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionarios Institucional, se advierte la falta de información o documentación que justifique la realización de los gastos o que la documentación no cuenta con los requisitos mínimos de deducibilidad; dichos gastos se dividen en los siguientes rubros:

Eventos: El gasto total realizado fue por la cantidad de \$44,959.88 Fichas para celulares: El gasto total realizado fue por la cantidad de \$19, 980.00 Medicamentos: El gasto total realizado fue por la cantidad de \$54,215.39

Varios: El gasto total realizado fue por la cantidad de \$ 3,790.00

Lo que da un total de \$119,945.27, por lo que se solicita la aclaración a estas observaciones al Partido Político, las cuales se dan por reproducidas como si se insertaren a la letra en este apartado y se concluye, que el Partido Revolucionario Institucional, realizó aclaraciones a estos puntos y entrego documentación comprobatoria subsanando la cantidad de \$119,875.27, quedando sin subsanar la cantidad de \$70.00, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos".

Se hace la aclaración que referente al faltante de comprobación por \$70.00 por material fotográfico, incluido en la póliza cheque número 212 de fecha de 21 de mayo del 2003, se aclara que la comprobación original se encuentra en poder de ese Instituto Electoral, ignorando si durante su traslado se desprendió de la póliza; misma aclaración que se realizó de la Solventación de Observaciones del Ejercicio Fiscal 2003, incluidas en el oficio Número PRI SF/032/04 de fecha 22 de abril del 2004.

- 3.- Para aclarar el punto número siete de las OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN del Acuerdo Número SG 37/2004, y en el que se menciona:
- "7.- En relación a este apartado marcado con el número siete del dictamen anexo, se observó que el Partido Político proporcionó apoyos a sus Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala, los cuales exceden de cien salarios mínimos generales de la zona por la cantidad de \$10,180.00 y en dichos recibos de apoyos a los Comités Municipales no anexan copia de la identificación de la persona que recibe el apoyo, en contestación a esta solicitud, el Partido Político mencionó: "Que los conceptos de apoyo a los Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala son distintos siendo uno de apoyo ordinario y otro de apoyo extraordinario. Además para dar respuesta a esta solicitud, se envían las copias de las identificaciones de las personas que recibieron las transferencias a Comités Municipales", por lo que se concluye que el Partido Revolucionarios Institucional, realizó las aclaraciones respectivas pero no justifican el haber rebasado el límite de aportaciones a sus Comités, incumpliendo así lo establecido en el artículo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos".

Respecto a este punto se aclara que, en la Solventación de Observaciones del Ejercicio Fiscal 2003, incluidas en el Oficio Numero PRI SF/032/04 de fecha 22 de abril del 2004, se anexó un cuadro en el que se muestran los movimientos y solventación de

observaciones a este respecto. Así mismo, el apoyo económico proporcionado a los Comités Municipales, se realizó con base a la distribución aprobado y en razón a los costos bancarios mensuales por expedición de cheques se determinó pedir los apoyos a los Comités Municipales que en dos ocasiones rebasaron el tope señalado como mínimo en el artículo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Por lo que no se realizó de manera repetitiva, así como en la operación de estos recursos fueron canalizados al objetivo señalado. Por tanto, solicito sea considerada esta razón y queda sin efecto la sanción que pudiera afectar la economía de este Partido Político.

4.- Respecto de la observación contenida en el punto número ocho de las OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN del Acuerdo Número SG 37/2004, que menciona:

"Por lo que respecta al punto marcado con el número ocho del dictamen en cuestión, se observó que durante la revisión en el ejercicio del dos mil dos, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político, equipo de computo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas por lo que se pide la aclaración de esta observación y en contestación a esta solicitud, el partido político menciona lo siguiente:

"Aclara que el equipo de cómputo no esta integrado en este Partido Político, sin embargo se informa que en el mes de abril del dos mil cuatro, se registrará en cuentas el equipo que bajo resguardo entregó el Instituto Electoral de Tlaxcala a este Partido Político". Con lo cual se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no registró el equipo de computó entregado al mismo dentro de sus activos fijos a comodato, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. No obstante que se aclaró con toda oportunidad que el activo fijo en comodato, esa observación debió de haberse dado en la revisión correspondiente al ejercicio 2002, cuyo dictamen fue aprobado por el consejo general sin observación alguna, por lo que al observar al ejercicio correspondiente a 2002, se estaría cuestionando el Dictamen que fue aprobado en todas sus fases por lo que no opera la retroactividad de una Ley o disposición legal, ya que el Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2002 tiene el valor de cosa juzgada por lo que la observación fuera de término y con carácter retroactivo lesiona el interés jurídico del Partido Revolucionario Institucional.

Por las consideraciones expresadas en el cuerpo de este escrito, y en vía de aclaración de los puntos señalados, este Consejo General aplicando los principios rectores del Derecho Electoral, debe absolvernos con toda justicia de cualquier sanción que pudiera general la revisión del Financiamiento otorgado a este Partido Político por el ejercicio fiscal 2003, cuya comprobación se encuentra comprobada al 100% de acuerdo a la Normatividad.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo, se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 6.- Respecto a esta observación debe subrayarse que si bien por una parte el Partido señala que la comprobación original se encuentra en poder de este Instituto Electoral, admite por otro lado, que pudo haberse desprendido tal documentación de la póliza en el traslado de la misma.

Es menester señalar que la documentación recibida en la Secretaría General de esta Institución es resguardada con las mayores normas de seguridad, por lo que en ningún caso se ha extraviado, desprendido, maltratado, ni destruido la documentación que se maneja tanto en esa instancia admisoria, como en la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como en la Dirección respectiva, por lo que si se perdió o desprendió en el traslado es un hecho imputable al partido político.

Por lo anterior debe subsistir el dictamen aprobado con fecha veintiocho de mayo del presente año y tenerse como monto no comprobado por el Partido Revolucionario Institucional, la cantidad de \$70.00 (setenta pesos) por lo que con fundamento el artículo 44 de la normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el artículo 438 fracción II y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente al monto no comprobado, a saber \$70.00 (setenta pesos, cero centavos) que deberán ser descontados de sus ministraciones ordinarias correspondientes al presente ejercicio fiscal.

OBSERVACIÓN 7.- Por lo que toca a esta observación, el Partido Político señala que la distribución a los comités municipales se realizo con base en la distribución aprobada y en razón a los costos bancarios mensuales por expedición de cheques; que se determinó incluir los apoyos a los comités Municipales que en dos ocasiones rebasaron el tope señalado como mínimo, pero que no se realizó de manera repetitiva y que en la operación de estos recursos fueron canalizados al objetivo señalado.

El Partido Político admite, que rebasaron el tope señalado en el artículo 48 de la normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, sin que sea motivo de absolución el hecho que tales recursos se hayan destinado a los objetivos del Partido Político que nos ocupa, dado que el artículo 48 mencionado, establece los límites que como trasferencia puede entregar todo partido político a sus comités municipales, por lo que con fundamento en el artículo citado, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cincuenta salarios mínimos vigente en el Estado y que asciende a la cantidad total de \$2,105.50, (dos mil ciento cinco pesos con cincuenta centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto constancia del cumplimiento de la sanción.

OBSERVACIÓN 8.- Respecto a esta observación, debe decirse que no le asiste la razón al Partido sujeto al presente procedimiento administrativo y de sanción cuando menciona que no se hizo esta observación en la revisión correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos; que tampoco constituye cosa juzgada respecto a la obligación que tiene el Partido Político de dar de alta el equipo de cómputo que se les dio en comodato, toda vez que de aceptarse este criterio significaría la perdida del activo fijo que corresponde a este Instituto Electoral, además de que dicho equipo de cómputo se encuentra bajo el régimen de comodato, que obliga recíprocamente tanto a ese Partido Político como al Instituto Electoral de Tlaxcala.

No obstante lo anterior se observa que el comodato del equipo de cómputo que nos ocupa no reúne los requisitos legales que establece el ordenamiento civil sustantivo

vigente en el Estado y que solo se entregó mediante oficio al entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, y atendiendo a que el multicitado equipo de cómputo se encuentra físicamente en las instalaciones del Partido de referencia y que en la materialización del comodato existe corresponsabilidad de este Instituto Electoral, debe en beneficio del Partido Revolucionario Institucional, absolvérsele de la imputación derivada de la observación que nos ocupa.

Sin embargo debe darse seguimiento al cumplimiento de esta obligación que ofrece el Partido Revolucionario Institucional, misma que deberá concretarse de acuerdo a lo que establece el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 37/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Revolucionario Institucional a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, por un monto de \$70.00 (setenta pesos, cero centavos).

TERCERO.- Se condena al Partido Revolucionario Institucional a pagar una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado que equivale a la cantidad de \$2,105.50 (Dos mil ciento cinco pesos, con cincuenta centavos), que deberá pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto de su cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se ordena que el Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retención de las ministraciones, en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C. C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala